



COMISIÓN  
DE JUSTICIA  
CONSEJO NACIONAL

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

SIENDO LAS **11:00** HORAS DEL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/317/2021** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

RESUELVE:

**PRIMERO.** Ha procedido la vía intentada.

**SEGUNDO.** Se sobresee el medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE** a la parte actora mediante el correo electrónico cesareohernandez@hotmail.com, por así haberlo solicitado en su escrito inicial de demanda; por oficio o correo electrónico a la autoridad responsable; y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas...



MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO

**EXPEDIENTE:** CJ/JIN/317/2021

**ACTOR:** CESÁREO HERNÁNDEZ SANTOS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIAPAS

**ACTO RECLAMADO:** ACUERDOS CINCO, SEIS Y SIETE DE LA SESIÓN DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO<sup>1</sup>, LLEVADA A CABO POR LA RESPONSABLE

**COMISIONADA PONENTE:** ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

**Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.**

**RESOLUCIÓN** mediante la cual se sobresee el medio de impugnación, por haber quedado sin materia.

## **GLOSARIO**

**Actor, parte actora, recurrente, inconforme o promovente:** CESÁREO HERNÁNDEZ SANTOS

**Autoridad responsable, órgano partidista responsable o CEO:** COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIAPAS

---

<sup>1</sup> Si bien el actor señala que la sesión de mérito se llevó a cabo el dieciséis del mismo mes y año, lo cierto es que de las constancias que anexó a su medio de impugnación, así como del informe circunstanciado rendido por el órgano partidista responsable, se advierte que la misma tuvo lugar el trece de octubre del año que transcurre.

<b>Comisión de Justicia:</b>	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Estatutos:</b>	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>Reglamento de Selección de Candidaturas:</b>	Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## I. ANTECEDENTES

De la narración de hechos que el inconforme hace en su escrito inicial de demanda, de las constancias que integran el expediente, así como de los hechos notorios para esta Comisión de Justicia, se desprenden los siguientes:

**1. Sesión de la autoridad responsable:** El trece de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión de la CEO cuyos puntos cinco, seis y siete de la orden del día, consistieron en:

*“5. Presentación, análisis y aprobación en su caso, de los nombramientos de los auxiliares regionales y auxiliares municipales de la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Chiapas.*

*6. Presentación, análisis y aprobación en su caso, de la instalación de Centros de Acopio, para recepcionar, y resguardar los paquetes electorales, para su*

*posterior traslado por el auxiliar facultado a la sede de la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Chiapas.*

*7. Presentación, análisis y aprobación en su caso, de la designación de las y los militantes que participarán como funcionarios de las Mesas Directivas de Votación a instalarse en los Centros de Votación el día de la jornada electoral".*

**2. Juicio de inconformidad:** Inconforme con las determinaciones relacionadas con los puntos aludidos en el antecedente inmediato anterior, el diecinueve del mismo mes y año, el actor las impugnó mediante juicio de inconformidad.

**3. Sesión de la CEO:** Al día siguiente, el órgano partidista responsable volvió a sesionar, aprobando la sustitución de personas auxiliares municipales y funcionarias de casillas de los centros de votación de Comitán de Domínguez, San Cristobal de las Casas y Villaflores; y dejando sin efectos el procedimiento de acopio y posterior traslado de los paquetes electorales de los municipios Mapastepec, Huixtla, Mazatlán, Tapachula y Tuxtla Chico.

**4. Turno:** El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la presidenta de esta Comisión de Justicia emitió auto de turno por el que ordenó registrar el medio de impugnación con el alfanumérico CJ/JIN/317/2021 y turnarlo para su resolución a la comisionada Alejandra González Hernández.

**5. Informe circunstanciado:** Se recibió el informe circunstanciado de la autoridad responsable.

**6. Cierre de instrucción:** Al no existir trámite pendiente de desahogar, se declaró errada la instrucción, dejando los autos en estado de dictar resolución.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, según lo dispuesto en los artículos 41, base I, de la Constitución; 1, inciso g), 5, párrafo segundo, 34, 39, párrafo primero, inciso I), 43, párrafo primero, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 89, 119 y 120 de los Estatutos; así como 1, fracción IV, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas.

Aunado a ello, la Sala Superior, en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN, para restituir los derechos político-electorales de sus militantes.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Como bien lo señaló la responsable en su informe circunstanciado, en el presente juicio de inconformidad el acto impugnado fue modificado, dejando sin materia el medio de impugnación, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 118, fracción II, del Reglamento de Selección de Candidaturas<sup>2</sup>.

Lo anterior es así toda vez que los agravios expresados por el actor consistieron en que:

1. En Mapastepec, Huixtla, Mazatlán, Tapachula y Tuxtla Chico, a diferencia del resto de los municipios, se designó una persona auxiliar regional que resguardaría los paquetes electorales en una bodega, los cuales serían trasladados a la sede de la CEO el veinticinco de octubre del año en curso.

---

<sup>2</sup> Artículo 118. Ocurrirá el sobreseimiento cuando:

(...)

II. El órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución;

(...)

2. A dicho del promovente, las siguientes personas funcionarias de las Mesas Directivas de Casilla y auxiliares municipales, tienen lazos familiares con integrantes de la planilla contraria:

- A) Edgar Diestel Alfaro (auxiliar municipal).
- B) Luis Antonio Flores Gurgúa (auxiliar municipal).
- C) Antonio Flores Estrada (funcionario de casilla).
- D) Cecilia Esmeralda Curvas Olmedo (funcionaria de casilla).
- E) Mario César Flores Mandujano (auxiliar municipal).
- F) Laura Yesenia Flores Villar (funcionaria de casilla).

Sin embargo, del acta de la sesión celebrada por la autoridad responsable el veinte de octubre del año en curso<sup>3</sup>, se advierte que se dejó sin efectos la determinación de que en Mapastepec, Huixtla, Mazatlán, Tapachula y Tuxtla Chico, a diferencia del resto de los municipios, una persona auxiliar regional resguardara los paquetes electorales en una bodega y los trasladara a la sede de la CEO el veinticinco de octubre del año en curso.

Igualmente, los auxiliares municipales Edgar Diestel Alfaro, Luis Antonio Flores Gurgúa y Mario César Flores Mandujano, así como las personas funcionarias de casilla Antonio Flores Estrada, Cecilia Esmeralda Curvas Olmedo y Laura Yesenia Flores Villar, fueron sustituidos de sus encargos.

---

<sup>3</sup> Documental oficial del partido, con pleno valor de convicción, según lo refiere el artículo 121, fracción II, del Reglamento de Selección de Candidaturas.

Por tanto, resulta evidente que el medio de impugnación promovido quedó sin materia, por lo que procede su sobreseimiento en términos del artículo 118, fracción II, del Reglamento de Selección de Candidaturas.

Considerando las razones anotadas, se

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía intentada.

**SEGUNDO.** Se sobresee el medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE** a la parte actora mediante el correo electrónico cesareohernandez@hotmail.com, por así haberlo solicitado en su escrito inicial de demanda; por oficio o correo electrónico a la autoridad responsable; y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.



JOVITA MORIN FLORES  
COMISIONADA PRESIDENTA



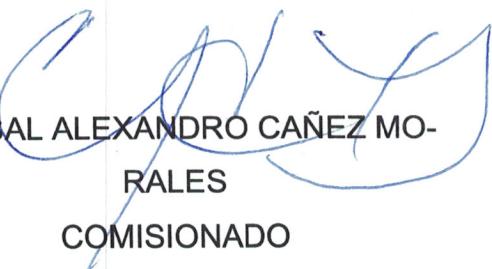
KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ  
BAUTISTA  
COMISIONADA



ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁN-  
DEZ  
COMISIONADA PONENTE



HOMERO ALONSO FLORES ORDO-  
ÑEZ  
COMISIONADO



ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MO-  
RALES  
COMISIONADO



MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO